

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG 2025 Nro.263

Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **Art. 6.-** Definiciones.- 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación.....”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

1. Delegar a quien ejerza la Jefatura de Recaudación y Gestión de Cartera de la Dirección de Comercialización de CENTROSUR suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición del servicio de notificaciones, cortes y reconexión a ser contratado bajo la modalidad de CATALOGO ELECTRONICO previsto en los artículos 43 y siguientes de la LOSNCP.
2. Delegar al indicado funcionario suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la orden de compra, declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación, así como las condiciones específicas de ejecución en caso de requerirse su otorgamiento.
3. Delegar al indicado funcionario designar Administrador de Contratos suscritos al amparo de la LOSNCP, delegados para suscribir actas, así como resolver cambio de Administrador de Contratos o condiciones específicas de ejecución.
4. Delegar al indicado funcionario realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, así como emitir la respectiva AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de contratos o condiciones específicas de ejecución que se otorguen.
5. Se exceptúan de esta delegación los procedimientos de consultoría en todas sus modalidades, así como los de régimen especial y contrataciones de emergencia, limitándose la presente delegación a las contrataciones por CATALOGO ELECTRÓNICO del servicio antes indicado.

Los señores Directores Delegados deberán cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir los delegados no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

Los Delegados no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo.- Los Delegados será personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el Delegados ostente el cargo indicado o cuando esta sea revocada por el Delegante, dejándose constancia que en razón de la emisión de la presente



delegación se limita la delegación otorgada a quien ejerce la Dirección de Comercialización a continuar ejecutando las otras actividades a él delegadas, a excepción de las actividades orientadas a la contratación del servicio antes indicado, manteniendo por tanto el Director de Comercialización las otras facultades.

Artículo Cuarto.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 11 días del mes de Julio de 2025.



Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.